



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de abril de 2024

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	Jeyver Alexander Armijo Perea
DEMANDADA:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
RADICADO:	050013105002 20241007300
ASUNTO:	Libra Mandamiento

Antecedentes

El señor Jeyver Alexander Armijo Perea a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos¹:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'300.000,00 M/Cte.)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia ,las cuales fueron debidamente aprobadas por el despacho. A continuación, se anexa e cuadro que explica el valor

PROSEGUR Vs. JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA	
LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de primera instancia	\$ 0
Agencias en derecho de segunda instancia	\$ 1.300.000
VALOR TOTAL	\$ 1.300.000

- b) Se condene a LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, al pago de las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Sentencia de Primera Instancia²

Resuelve.

PRIMERO: DECLARA probada la excepción previa de prescripción propuesta por el demandado y en consecuencia se da por terminado el presente proceso.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSOS:

¹ Anexo 003.

² Carpeta 001 Primera Instancia, Anexo 032

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de Primera Instancia de la fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se revisa, **en cuanto declaró probada la excepción previa de prescripción**, en el proceso especial de **FUERO SINDICAL**, promovido por la sociedad **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA**, al que fue vinculado el **SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "SINTRAVAC"**; de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en Costas en esta Segunda Instancia a cargo de la sociedad **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, fijándose como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)**, en favor del señor **JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA**, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Lo resuelto se notifica en **ESTADOS** electrónicos y se ordena devolver el proceso al Despacho de origen. Se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

Auto que Liquidada Costas y Agencias en Derecho⁴

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y en favor de JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y en favor de JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA	\$1.300.00
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIA	
A cargo de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y en favor de JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA	\$1.300.000

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 14 de diciembre de 2023, la sentencia de segunda instancia del 12 de enero de 2024 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 29 de enero de 2024.

Consideraciones

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

³ Carpeta 002 Segunda Instancia, Anexo 02

⁴ Carpeta 001 Primera Instancia, Anexo 041

En el presente caso, la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el 14 de diciembre de 2023, la sentencia de segunda instancia del 12 de enero de 2024 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 29 de enero de 2024; estando estas en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	<ul style="list-style-type: none"> Auto que liquida Costas y agencias en derecho, 29 de enero de 2024 	<ul style="list-style-type: none"> 6 de febrero de 2024

Frente a la solicitud de costas procesales, se resolverán en la oportunidad procesal.

Solicitud de Medidas Cautelares⁵

Frente a las medidas cautelares, solicitó la demandante que:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. identificada con **NIT. 860006537-0**, en los siguientes establecimientos financieros.**

Bancolombia.	Banco Popular.	Banco Agrario
Banco Colmena.	Banco AV Villas.	Banco Davivienda
Banco de Bogotá.	Banco BBVA.	Banco Colpatria

Como no se tiene claridad de los productos financieros que posee la demandada se ordenara oficiar a Transunion a fin de que certifique cuales prodecutos financieros tiene la ejecutada actualmente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento por la obligación de dar a favor del señor Jeyver Alexander Armijo Perea con C.C. N° 15.447.187, en contra de Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. las sumas correspondientes a \$1.300.000, por concepto de por concepto de Costas y Agencias en Derecho del proceso especial de levantamiento de fuero sindical, permiso para despedir.

⁵Anexo 013.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: Se ordena Oficiar a Transunion a fin de que certifique cuales prodecutos financieros tiene la ejecutada Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. con NIT 860006537-0 actualmente.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la parte ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a7830dc07b7b7d111ede2fd7f613ec3ea8ce1339a514aad242825791b17201**

Documento generado en 17/04/2024 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>